



Expediente: 10266/2023.

Procedimiento: Contratación.

Asunto: Licitación del contrato administrativo de suministro de agua de consumo humano, embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, mediante dispensadores, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.

PROVIDENCIA

EL CONCEJAL DELEGADO, ENTRE OTRAS DEL ÁREA, DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.- vista la necesidad de contar con el suministro de agua de consumo humano embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE nº97, 23/04/97), los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Asimismo, el ascenso de las temperaturas hace preciso y más justificado la dotación de agua para consumo humano en las instalaciones municipales, emite la siguiente **PROVIDENCIA.**

La contratación a realizar queda sometida a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de contratación.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la legislación de régimen local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

El objeto del contrato es, la contratación de suministro de agua de consumo humano, embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo(artículo 25) de suministro, regulado en el artículo 16 de la LCSP:

El artículo 16 de la Ley de Contratos del sector Público, define los contratos de suministro como:

(...)“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el





arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.” (...)

Con ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se justifica la necesidad de realizar este contrato administrativo de suministro de agua de consumo humano mediante dispensadores de agua.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es:

15981000-8- Agua Mineral.

15981100-9- Agua Mineral sin gas.

Se prevé un gasto anual del servicio que asciende al importe de **6.079,74 euros IGIC incluido (base 5.682,00 euros más 397,74 euros que se corresponde con el 7% de IGIC).**





A los efectos de lo dispuesto en el Art. 22 en relación con el Art. 101, ambos de la LCSP, el valor estimado del contrato, para este servicio de un año, con tres posibles prórrogas anuales más, se establece un valor estimado del contrato total de:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- Primer año de contrato: **5.682,00 euros.**
- Tres posibles prórrogas anuales: **17.046,00 euros**
- 20% de modificación del contrato previsto en el PCAP: **1.136,40 euros**
- **TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 23.864,40 exento IGIC.**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, art. 159.6 LCSP.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, desde esta Concejalía en uso de las facultades conferidas por la Alcaldía – Presidencia, en relación con el decreto de delegaciones n.º 2023-2989 de 23 de junio, y lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP; RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO. - Iniciar expediente para la **contratación administrativa de suministro de agua de consumo humano, embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, mediante dispensadores, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria.**

- El **presupuesto anual de licitación** asciende al importe de **6.079,74 euros IGIC incluido** (base 5.682,00 euros más 397,74 euros que se corresponde con el 7% de IGIC).
- El **valor estimado del contrato** asciende a **23.864,40 exento IGIC.**
- El **plazo de ejecución** del contrato es de **un año** con posibilidad de **tres prórrogas anuales.**

SEGUNDO.- Que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la mencionada contratación, con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

Se solicita la emisión de documento contable de retención de crédito RC, para un periodo de 3 meses, (octubre a diciembre), con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024:

- Presupuesto anual: **6.079,74 euros IGIC incluido.**





- Precio para los 3 meses del contrato 2024: **1.519,35 euros.**

Con el compromiso de consignar el resto del crédito hasta completar la anualidad con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2025.

TERCERO.- Que por la Técnico de Administración General de la Sección de Contratación se redacte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirán la presente licitación junto con el pliego de Prescripciones Técnicas, que obra en el expediente. Así mismo que se emita el correspondiente informe jurídico con propuesta de resolución por la Técnico de la Sección de Contratación, y por la Secretaria General, se emita informe jurídico según lo establecido en la disposición adicional tercera punto 8 de la LCSP.

CUARTO.- Que por la Intervención General se fiscalice el expediente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera punto 3 de la LCSP.

QUINTO.- Que evacuados los trámites anteriores se eleve propuesta de acuerdo al órgano competente.

EL CONCEJAL DELEGADO

Dcto. 2023-2989 de 23 de junio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

